

portarse 370 kilogramos de celuloide con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Los interesados presentarán en la Aduana en el momento del despacho fotografías de los diferentes tipos de monturas de gafas que exporten, así como muestras del celuloide empleado, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

6.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se concede a «Aismalibar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo, por exportaciones de tubos de cloruro de polivinilo de diversos diámetros, previamente realizadas.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aismalibar, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo, por exportaciones de tubos de cloruro de polivinilo de diversos diámetros,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Aismalibar, S. A.», con domicilio en Carretera Ripollet, número 2, Moncada (Barcelona), la importación de cloruro de polivinilo con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tubos de cloruro de polivinilo de diversos diámetros, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de tubo de polivinilo exportados podrán importarse 81 kilogramos de cloruro de polivinilo con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de 1 de abril de 1964.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones realizadas con anterioridad.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía, tanto de importación como de exportación, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 22 al 28 de junio de 1964.**

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 19 de junio de 1964.

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
1 Dólar U. S. A. ....	59,790		59,970	
1 Dólar canadiense .....	55,315		55,481	
1 Franco francés .....	12,201		12,237	
1 Libra esterlina .....	167,065		167,567	
1 Franco suizo .....	13,855		13,896	
100 Francos belgas .....	119,939		120,299	
1 Marco alemán .....	15,048		15,093	
100 Liras italianas .....	9,568		9,596	
1 Florin holandés .....	16,519		16,568	
1 Corona sueca .....	11,643		11,678	
1 Corona danesa .....	8,652		8,678	
1 Corona noruega .....	8,362		8,387	
1 Marco finlandés .....	18,586		18,641	
100 Chelines austríacos .....	231,519		232,215	
100 Escudos portugueses .....	208,297		208,923	
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,790		59,970	
1 Dirham (2) .....	11,903		11,939	

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª. Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 22 de junio de 1964.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 22 al 28 de junio de 1964, salvo aviso en contrario:

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
1 Dólar U. S. A. ....	59,73		60,03	
1 Dólar canadiense .....	55,04		55,34	
1 Franco francés .....	12,11		12,17	
100 Francos C. F. A. ....	21,90		22,12	
1 Libra esterlina (1) .....	166,90		167,73	
1 Franco suizo .....	13,83		13,90	
100 Francos belgas .....	119,51		120,70	
1 Marco alemán .....	14,99		15,06	
100 Liras italianas .....	9,46		9,56	
1 Florin holandés .....	16,39		16,47	
1 Corona sueca .....	11,57		11,63	
1 Corona danesa .....	8,60		8,64	
1 Corona noruega .....	8,28		8,32	
1 Marco finlandés .....	18,35		18,53	
100 Chelines austríacos .....	229,11		231,39	
100 Escudos portugueses .....	207,80		208,84	
1 Dirham .....	9,52		9,62	
100 Cruceiros .....	3,73		3,78	
1 Peso mejicano .....	4,60		4,65	
1 Peso colombiano .....	5,18		5,23	
1 Peso uruguayo .....	2,88		2,91	
1 Sol peruano .....	1,90		1,92	
1 Bolívar .....	12,81		12,94	
1 Peso argentino .....	0,33		0,34	
100 Dracmas griegos .....	195,60		196,55	

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 22 de junio de 1964.